



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento
OBR17I0042

Código de Expediente
OBR/2023/8

Fecha y Hora
06/08/2023 22:37

Página 1 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6K13172L4A5H70600RQ

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICO URBANÍSTICA AL AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Ante los reducidos recursos humanos y materiales en materia de personal de que dispone este Ayuntamiento, es necesario disponer de los servicios profesionales de un arquitecto, para atender el servicio de asistencia técnica urbanística.

El servicio no puede ser atendido con los medios personales de los que este Ayuntamiento dispone, por lo que, ante la imposibilidad de incrementarlos, se precisa recurrir a su contratación externa. La necesidad puede ser cubierta con un profesional externo, sin necesidad de dedicación a tiempo completo con un contrato de trabajo en este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento está sujeto a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por lo que para llevar a cabo dicha prestación deberá iniciarse el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato que concluya con la prestación de este servicio de asistencia técnica, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Pliego que se redacte al efecto.

2. OBJETO Y PARTICULARIDADES DEL CONTRATO.

El contrato que en base al Pliego cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas se licite y formalice tendrá por objeto:

el asesoramiento técnico externo en cualquier ámbito de interés municipal, resolviendo por cualquier medio eficaz las dudas que surjan en estas materias, y comprenderá necesariamente las siguientes prestaciones:

- Informes en expedientes urbanísticos.
- Información Urbanística de competencia municipal y atención al público dentro de la organización de la oficina municipal.
- Seguimiento y control de la legalidad urbanística municipal
- Valoraciones, mediciones y comprobaciones de todo tipo de obras, actas de replanteo y cuantas otras sean de su competencia profesional.
- Elaboración de memorias técnicas valoradas para la planificación de obras de construcción o urbanización municipales, así como, la asistencia técnica necesaria para la dirección de ejecución y coordinación de los trabajos de seguridad y salud de las mismas, excepto las que se pretendan amparar en Planes o Programas de Inversiones convocados por otras administraciones públicas.
- Asistencia técnica en materia de vigilancia y control de las obras que se desarrollen en el municipio de Amieva, así como, del estado de conservación de los inmuebles del municipio.
- Asistencia técnica y asesoramiento a este Ayuntamiento en las materias propias de su profesión en general, y en particular a la comprobación material de las inversiones por parte de intervención.
- La elaboración de informes no preceptivos relacionados con las materias objeto de prestación.



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento
OBR17I0042

Código de Expediente
OBR/2023/8

Fecha y Hora
06/08/2023 22:37

Página 2 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6K13172L4A5H70600RQ

Dicho objeto corresponde al código 71210000-3 (servicios de asesoramiento en arquitectura) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, y 71410000-5 (Servicios de Urbanismo).

3.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), y se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente Pliego, en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, así como la oferta del adjudicatario, cuyo conjunto tendrá carácter contractual.

Tal como dispone el artículo 25.2 LCSP, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, entendiéndose la remisión realizada a las que estuvieren vigentes en cada momento.

Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la referenciada ley, conforme establece la DA 41ª del TRLCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

2.- De acuerdo con el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

3.- Se propone como forma de contratación la del procedimiento abierto simplificado, y las condiciones detalladas a las que se ajustará la ejecución del contrato se detallarán en el pliego de condiciones administrativas.

Para llevar a cabo dicha prestación deberá iniciarse el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato que concluya con la prestación de este servicio de asistencia técnica urbanística, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establezcan en los Pliegos

4. REQUISITOS INDISPENSABLES A CUMPLIR POR EL ADJUDICATARIO.

La entidad adjudicataria, deberá cumplir con todos los requisitos que sean legalmente exigibles a tales entidades para poder llevar a cabo este servicio de asistencia que se contrata.



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento
OBR17I0042

Código de Expediente
OBR/2023/8

Fecha y Hora
06/08/2023 22:37

Página 3 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6K13172L4A5H70600RQ

5.- DURACIÓN.

El plazo de duración de la prestación del servicio será de un año, susceptible de dos prórrogas anuales de una nulidad cada una, a contar desde el día siguiente a la firma del documento de formalización del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

En el expediente debe quedar acreditado que no es posible la división en lotes. A tenor del Artículo 99.3 apartado b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se justifica la no división en Lotes del presente expediente por tratarse de una prestación de asistencia técnica que depende en su mayor parte de procedimientos abiertos a instancia de interesados, por lo que no se tiene certeza en cuanto al número que será necesario atender. Además, puede que existen diferentes ámbitos sectoriales de actuación (urbanismo, medioambiente, actividad de control previo, posterior....), dentro del objeto del contrato, que estén íntimamente relacionadas, por lo que con la división en lotes del objeto del contrato, si cada una de estas materias se adjudicase a distintos profesionales, se perdería la optimización y coordinación del control de la ejecución global del contrato. En dicho sentido también puede verse afectada la eficiencia de la prestación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. FINANCIACIÓN.

Como sistema de determinación del precio del contrato, conforme al art. 309 de la LCSP y 197 del RGLCAP, se ha tenido en cuenta el coste medio del servicio abonado por este Ayuntamiento en otras ocasiones, en el cual, se fija una cantidad a tanto alzado en base a las diferentes actuaciones de asesoramiento que pueden originarse.

7.1) Presupuesto base de licitación: conforme al artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación para el plazo de un año previsto de ejecución del contrato, es el que se señala a continuación:

7.1.1 PRESUPUESTO POR EL AÑO DE DURACIÓN PROPUESTO:

Principal: 7.851,24.- €

IVA (21 %) 1.648,76.- €

Total: 9.500.- €



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento
OBR17I0042

Código de Expediente
OBR/2023/8

Fecha y Hora
06/08/2023 22:37

Página 4 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6K13172L4A5H70600RQ

7.2) Valor estimado del contrato: de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta las prórrogas previstas, el valor estimado del presente contrato se determina del siguiente modo:

Anualidad (excluido IVA) 7.851,24.- €

Posibles prórroga (excluido IVA) 15.702,48.- €

Posibles modificaciones (no se contemplan) 0,00.- €

Total valor estimado del contrato 23.553,72.- €

7.3) Financiación: La financiación del contrato se hará con cargo a la partida presupuestaria 151 227.06 "Asesoría Urbanística", no obstante, considerando que la duración del contrato se extiende a ejercicios posteriores, la autorización y realización del gasto quedará subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, por lo que el órgano competente debe consignar y reservar los oportunos créditos para ejercicio futuros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, las ofertas de licitación no podrán exceder la cuantía del presupuesto base de licitación, de tal forma que aquellas que excedan de dicha cantidad, impuestos no incluidos, no serán admitidas al proceso de concurrencia.

La evaluación del precio del contrato no procede que se descomponga en unidades, por la propia naturaleza de los trabajos a contratar e imprevisibilidad en cuanto a su número, estimándose en consecuencia que el precio debe quedar determinado como cantidad a tanto alzado, conforme a las posibilidades que establece el artículo 102.4 y 309 de la LCSP.

El indicado coste del servicio será la retribución del contratista, entendiéndose incluida en el mismo la totalidad de costes directos e indirectos, impuestos, imprevistos, gastos de locomoción, dietas, y otros, no pudiendo el contratista reclamar ninguna cantidad al Ayuntamiento fuera del precio que se estipule tras la licitación.

En el precio quedan incluidos por tanto todos los honorarios por los servicios prestados.

8.- REVISION DE PRECIOS.

Se establece expresamente la improcedencia de la revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP. El precio del contrato ha sido calculado con suficiente margen para que los licitadores contemplen las posibles desviaciones durante el plazo de ejecución.

9.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El pago se realizara conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, previa emisión y conformación de las correspondientes facturas y de la certificación de conformidad del servicio realizado.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento
OBR17I0042

Código de Expediente
OBR/2023/8

Fecha y Hora
06/08/2023 22:37

Página 5 de 6

Código de Verificación Electrónica (COVE)



6K13172L4A5H70600RQ

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP el presente procedimiento de adjudicación lo es de un contrato no sujeto a regulación armonizada, por razón de la cuantía.

2.- La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 159 LCSP y concordantes de dicha Ley.

Justificación del Procedimiento: En base a las necesidades descritas y al objeto del contrato, se ha escogido el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la licitación. Los motivos por los que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, con la única restricción de contar con la titulación necesaria para el ejercicio de la profesión sin restringir más la participación de los candidatos

3.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP, el órgano de contratación es el Alcalde. El Órgano de Contratación tendrá facultades para adjudicar el contrato, así como para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del interesado a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará según los criterios, y por la ponderación que se les atribuye, que servirán de base para la valoración de las proposiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del LCSP, hasta un total de 100 puntos. Los criterios se fijarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, según se indique en los pliegos correspondientes.

12.- SOLVENCIA.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En caso de que el licitador propuesto hubiera solicitado su inscripción en el ROLECE, pero aún no estuviera inscrito debido al colapso por el que se encuentra afectado actualmente el funcionamiento de este registro, deberá presentar en el plazo improrrogable de dos días hábiles a contar desde el envío de la notificación, además de la acreditación de haber solicitado dicha inscripción:

1. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa



AYTO. DE AMIEVA

Código de Documento OBR17I0042	Código de Expediente OBR/2023/8	Fecha y Hora 06/08/2023 22:37	Página 6 de 6
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 6K13172L4A5H70600RQ		

fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual, Documento Nacional de Identidad del licitador

2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto; y Documento Nacional de Identidad de la persona que ostenta la representación del licitador.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. Certificados de estar en alta y al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación exigida (cuando el licitador no estuviera inscrito o cuando en el certificado de su inscripción no figuren estos extremos), conforme a los siguientes criterios:

Acreditación de la solvencia económica y financiera (artículo 87.3.a) de la LCSP): Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

Acreditación de la solvencia técnica (artículo 90 LCSP): Indicación del profesional que prestará el servicio, acreditando la relación con el contratista, y acreditando su titulación. La titulación será necesariamente de Arquitecto Superior.

En Precendi a fecha de firma electrónica,

El Alcalde Presidente



SALAZAR
ALONSO
CARLOS
FELIX -
76955362F
Alcalde
14-08-2023
12:56